



ACUERDO No 028 - 11

24 JUN 2011

Por el cual se establece la Tabla de Matriculas para los estudiantes de los Ciclos Propedéuticos, articulados con la Media Técnica, de la Universidad de Pamplona

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE SE CONFIERE LOS ARTICULOS 28 Y 122 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL LITERAL M) DEL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO GENERAL, Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.
2. Que estatutariamente es función del Consejo Superior Universitario, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.
3. Que es función del Consejo Superior Universitario, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.
4. Que la Ley 749 de 2002, organiza el servicio público de la Educación Superior en las modalidades de formación técnica, profesional y tecnológica y define en su Artículo 1º a las instituciones técnicas profesionales, como instituciones de educación superior que se caracterizan por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico. Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica que ofrezcan y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.
5. Que, el Ministerio de Educación Nacional ha creado El Fondo de Fomento a la Educación Media Fondo – FEM como instrumento para subsidiar el componente técnico de la canasta educativa de los programas Técnico Profesional cursados simultáneamente con la educación media, en establecimientos educativos oficiales en convenio con instituciones de educación superior.



6. Que, el Departamento Norte de Santander a través de la Secretaria de Educación, atendiendo la Convocatoria de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, consistente en subsidiar a estudiante de media técnica de instituciones oficiales que cursan simultáneamente programas de técnico profesional ofrecidos por instituciones de educación superior, se hace necesario celebrar convenios con instituciones de educación superior que ofrezcan los programas en ciclos propedéuticos.
7. Que uno de los objetivos de la Ley 115, Ley General de Educación es actuar armónicamente entre las estructuras educativas (educación básica, media y superior) con el fin de contribuir al desarrollo del nivel educativo de la sociedad.
8. Que es necesario que las instituciones de educación media se integren a proyectos de articulación con las instituciones de educación superior.
9. Que la Universidad de Pamplona considera oportuno y benéfico para el país cooperar con los establecimientos educativos y estudiantes que demuestren capacidad humanística e investigativa.
10. Que existe convenio marco interinstitucional celebrado entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y la Universidad de Pamplona, para desarrollar programas de educación media técnica en las instituciones adscritas a la Secretaria de Educación del Departamento.
11. Que se hace necesario establecer la tabla de matrículas para estos programas.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el valor de la matrícula financiera para los programas de los Ciclos Propedéuticos articulados con la Media Técnica, de acuerdo al SMMLV, así:

PROGRAMA	
Instrumentación y Control de Procesos Industriales	
Mantenimiento de Maquinarias y Equipos Industriales	

ESTRATO	1	2	3	4	5	6
S.M.M.L.V	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de los Derechos complementarios se calculará, en SMMLV, así

ESTRATO	1	2	3	4	5	6
S.M.M.L.V	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05

Toda matrícula de los ciclos propedéuticos articulados con la Media Técnica, debe cancelar la estampilla Procultura del Departamento Norte de Santander.



Acuerdo No. 020


3

según Ordenanza No. 027 del 22 de diciembre de 1999. De igual forma, siete mil pesos (\$7.000) correspondientes al seguro de estudiantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

24 JUN 2011

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO  
Presidente

  
ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria

